Municipalidad de Tembiaporã
V Departamento de Caaguazú
RUC 80054381 - 5
Avda. Isidro Servián
Email: municipalidadtembiapora@gmail.com
Tembiaporã cambia! para Mejor...
2021 - 2025

DICTAMEN UOC

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°05/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TEMBIAPORA CVE N°05/2022"

Tembiapora, 01 de agosto de 2022

SEÑOR:

INTENDENTE MUNICIPAL
TEMBIAPORA

En mi carácter de Encargada de UOC de la Municipalidad de TEMBIAPORA, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

MARCO LEGAL:

- Ley Nro 3966/10 Organica Municipal
- Ley Nro 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Decreto Nro 2992/19
- Constitucion Nacional
- Ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

ANTECEDENTES:

- Nota DGBE N°549/2022
- Micro Planificacion 2022
- Nota de los Supervisores del Municipio

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TEMBIAPORA CVE N°05/2022 para la Municipalidad TEMBIAPORA.-

ANALISIS:

Es preciso indicar que en casos muy especificos el regimen de compras publicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones facticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de

CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepcion y que expresa:

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: *las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*
En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-

Que, el Art. 73 de la Constitucion Nacional menciuona:
Del derecho a la educación y de sus Fines
Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Que, la ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", establece que el 30% de los fondos recibidos deben ser destinados para el financiamiento de Alimentacion Escolar.-
Que un proceso de LCO tiene un plazo de difusion muy extenso, los plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que se atraviesa actualmente.
Con relacion a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia inpostergable, se puede mencionar:

- La posibilidad de la no ejecucion total del presupuesto de Alimentacion Escolar para el ejercccio fiscal 2022.
- El vencimiento de la vigencia de la Nota DGBE N°549/2022

Con relación a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia impostergable, se puede mencionar:

- En las Instituciones Educativas beneficiadas dentro de la Nota DGBE N°549/2022 acuden estudiantes de escasos recursos.
- El tiempo excesivo que podría generar un proceso de LCO o vía de excepción con difusión previa hasta la firma del CONTRATO.-

El hecho o los hechos que han impedido realizar el llamado con anterioridad, utilizando un procedimiento ordinario para el mismo o una vía de la excepción con difusión previa.

- Los plazos excesivos de un proceso ordinario a través de LCO y una vía de la

excepción con difusión previa.

- Falta de disponibilidad de recursos para su ejecución.

LCO:

Plazos de verificación de la DNCP: Tres (03) días hábiles *(computados a partir del siguiente día hábil de la solicitud de verificación)* ***Resolución N° 5695/2019.***

Plazos de duración de la publicación en el portal: Cinco (10) días corridos *(mínimamente si no sale observado o con retención)*

Plazo para firma de contrato: Diez (10) días hábil desde la fecha de la última notificación al oferente.

Son los plazos mínimos de un llamado por LCO si es que no se presenta PROTESTA en contra del PBC o Adjudicación.

CE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA:

Plazos de verificación de la DNCP: Tres (03) días hábiles *(computados a partir del siguiente día hábil de la solicitud de verificación)*

Plazos de duración de la publicación en el portal: *En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario* ***(Art. 3° Res.1697/2020).***

Plazo para firma de contrato: Diez (10) días hábil desde la fecha de la última notificación al oferente.

Son los plazos mínimos de un llamado por contratación directa si es que no se presenta PROTESTA.

JUSTIFICACIÓN:

Que, existe una necesidad imperante de Proveer el Almuerzo Escolar a Intituciones Educativas autorizadas por el MEC a traves de la Nota DGBE N°549/2022 , la misma fue aprobada acorde a lo que establece la Micro Planificacion Educativa para el año 2022.-

Atendiendo a que la provisión descripta ut supra corresponde a una urgencia impostergable.-

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) *inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo*

requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo la provisión del almuerzo durante el año escolar, debido al plazo para el procedimiento de una LCO ordinario.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la Provision— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción N°05/2022 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TEMBIAPORA CVE N°05/2022 para la Municipalidad TEMBIAPORA", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC
Tembiapora - Caaguazú

ENCARGADO DE UOC